

194

**ATENCIÓN  
INMEDIATA**



Instituto Guatemalteco de Seguridad Social  
Junta Directiva

**Nº 1054**

Caso: 20220070434

16 de mayo de 2025

M Sc. Licenciado  
**EDSON JAVIER RIVERA MÉNDEZ**  
Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social  
Su Despacho

JENIFFER ACEVEDO  
GERENCIA IGSS GERENCIA 16MAY'25 16:10  
I.G.S.S.

M Sc. Licenciado Rivera Méndez:

Para los efectos consiguientes le transcribo la parte resolutive del punto **TRIGESIMOSEXTO** de la sesión ordinaria **J-39-05-25**, celebrada por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el 15 de mayo de 2025.

"(...) -- La Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de conformidad con la solicitud presentada por la Gerencia en providencia 22973 de fecha 29 de noviembre de 2024 en relación a la inclusión de medicamento al Listado Básico de Medicamentos. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Acuerdo Número 1418 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que estipula en la literal a) del Artículo 5: *"Las funciones generales de la Dirección Terapéutica Central, abarcarán todo lo relacionado a la Gestión Integral del listado básico de medicamentos y el listado de dispositivos médicos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la evaluación económica de las alternativas a incorporar en los listados y el seguimiento a su utilización y promoción de uso racional, por medio de la Farmacovigilancia y la Farmacoeconomía, las cuales sin ser limitativas se enumeran a continuación: a) Cualquier modificación que se proponga realizar al Listado Básico de Medicamentos, deberá ser propuesto por la Dirección Terapéutica Central a la Junta Directiva, por intermedio de la Gerencia, debiéndose contar con el dictamen de la Subgerencia de Prestaciones en Salud, de la Subgerencia de Integridad y Transparencia Administrativa, la Contraloría General del Instituto y de los actores por la transparencia..."*; **CONSIDERANDO:** Que obra en las presentes diligencias las actuaciones de la Dirección Terapéutica Central en relación a la Evaluación de Tecnología Sanitaria de Posicionamiento Terapéutico de Medicamentos No. 005 denominado "Seguridad y eficacia de citrato de cafeína 20 mg/ ml, solución para perfusión y solución oral, frasco o ampolla (vial) de 1 ml, para el tratamiento de la apnea primaria del recién nacido prematuro en comparación con el uso de otras metilxantinas (teofilina o aminofilina)"; **CONSIDERANDO:** Que derivado de las gestiones realizadas por la Dirección Terapéutica Central, se emitieron las opiniones siguientes: **a)** el Departamento Actuarial y Estadístico en oficio Anexo 1 DAE-497-2024 de fecha 04 de julio de 2024 presenta "Estudio de factibilidad económica y financiera de inclusión en el Listado Básico de Medicamentos del IGSS - Medicamento: Citrato de cafeína 20mg/ ml, solución para perfusión y solución oral, frasco o ampolla (vial) de 1 ml. utilizado para el tratamiento de la apnea primaria del recién nacido prematuro en comparación con el uso de otras metilxantinas (teofilina o aminofilina)" en la cual concluye que: *"Con base en la información contenida en el informe de Evaluación de Tecnología Sanitaria de Posicionamiento Terapéutico de Medicamentos No. 005 y desde el punto de vista de la hipótesis actuarial, se considera factible la inclusión en el listado básico de medicamentos*



ASESOR DE JUNTA DIRECTIVA  
I.G.S.S.

*[Handwritten signature]*



**PUNTO TRIGESIMOSEXTO, SESIÓN J-39-05-25, 15/MAYO/2025**

2

del Instituto la tecnología sanitaria Citrato de cafeína 20mg/ ml, solución para perfusión y solución oral, frasco o ampolla (vial) de 1 ml, para el tratamiento de la apnea primaria del recién nacido prematuro, debido a que su inclusión podría ser cubierta por la hipótesis actuarial. Por otra parte, dicho medicamento podría representar un costo anual considerablemente menor en comparación con los costos por hospitalización en que incurriría el Instituto, contribuyendo a una reducción en los costos a largo plazo al disminuir la necesidad de cuidados intensivos prolongados y otras intervenciones costosas asociadas con complicaciones neonatales. Sin embargo, la decisión de incluirlo debe ser analizado y considerado por las dependencias responsables en el Instituto." **b)** La Subgerencia de Prestaciones en Salud mediante Oficio 10574 de fecha 14 de agosto de 2024 emite dictamen favorable a la Evaluación de Tecnología Sanitaria relacionada; **c)** en providencia PROV. SITA 101-2024 de fecha 02 de septiembre de 2024 la Subgerente de la Subgerencia de Integridad y Transparencia Administrativa emite dictamen favorable para la inclusión del medicamento citrato de cafeína al Listado Básico de Medicamentos; **d)** Contraloría General del Instituto mediante providencia 0452 de fecha 17 de septiembre de 2024 evacúa lo requerido, manifestando lo siguiente: "Conforme a lo estipulado en los Acuerdos antes mencionados; según análisis y revisión de los dictámenes favorables presentados por la Subgerencia de Prestaciones de Salud y Subgerencia de Integridad y Transparencia Administrativa, así como la opinión expuesta por la doctora Erla Fabiola Pocón Pocón, Médico Auditor y demás documentación incorporada en el presente expediente, este Despacho emite **DICTAMEN FAVORABLE** para la inclusión de la **Evaluación de Tecnología Sanitaria de Posicionamiento Terapéutico de Medicamentos No. 005 titulada: "Seguridad y eficacia de citrato de cafeína 20 mg/ml, solución para perfusión y solución oral, frasco o ampolla (vial) de 1 ml, para el tratamiento de la apnea primaria del recién nacido prematuro en comparación con el uso de otras metilxantinas (teofilina o aminofilina)",** para que pueda ser incluido en el Listado Básico de Medicamentos Institucional." **e)** Mediante providencia Prov. SITA DS/VC 018-2024 de fecha 25 de septiembre de 2024, los profesionales Lic. José Manuel Barahona Martínez e Ing. Victor Manuel Carranza Mejicanos, en calidad de actores por la transparencia, emiten dictamen indicando lo siguiente: "Se realizó el análisis del expediente y se evaluó su concordancia con el **PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE TECNOLOGÍA SANITARIA DE POSICIONAMIENTO TERAPÉUTICO PARA MEDICAMENTO**, aprobado en la Resolución No. 799-SPS/2023. Resalta que las competencias de los designados, únicamente permiten la verificación del procedimiento documental, mas no las del contenido del mismo, que requieren conocimientos específicos de Ciencias Médicas. Se sostuvo una reunión el día 09 de agosto de 2024 en la Oficina de la Dirección Terapéutica Central, registrada en la Minuta No. 51 (folios 136 al 140), donde los representantes de la Dirección Terapéutica Central atendieron dudas relacionadas con el expediente. En consideración de lo anterior, habiendo determinado que la conformación del expediente cumple con el **PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE TECNOLOGÍA SANITARIA DE POSICIONAMIENTO TERAPÉUTICO PARA MEDICAMENTO**, mencionado anteriormente, se emite **DICTAMEN FAVORABLE** respecto a las diligencias realizadas para la inclusión del medicamento Citrato de cafeína 20mg/ml, solución para perfusión y solución oral, frasco o ampolla (vial) de 1 ml." **f)** El Consejo Técnico, mediante oficio C.T. 212-2024 de fecha 15 de noviembre de 2024 indica que del análisis del expediente permite identificar que la inclusión del medicamento Citrato de Cafeína, 20 mg/ml, solución para perfusión y solución oral al Listado Básico de Medicamentos del Instituto significa la oportunidad de mejores opciones farmacoterapéuticas para el paciente, en este caso, pacientes con apnea primaria del recién nacido prematuro, obtener ventajas





196

**PUNTO TRIGESIMOSEXTO, SESIÓN J-39-05-25, 15/MAYO/2025**

3

farmacológicas y terapéuticas comparadas con otros medicamentos (metilxantinas), la reducción de complicaciones clínicas y en consecuencia la optimización de los recursos financieros destinados a la atención de pacientes neonatales; y en ese sentido emite opinión: *“Con base en lo expuesto, en lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y en los artículos 1 y 7 del Reglamento del Consejo Técnico, se emite DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE al proceso de inclusión del medicamento Citrato de Cafeína, 20 mg/ml, solución para perfusión y solución oral, frasco o ampolla (vial) de 1 ml, para vía de administración IV o PO, bajo la indicación de uso en neonatología para el tratamiento de la apnea primaria del recién nacido prematuro, basado en el análisis de documentos técnicos identificados en el expediente y el cumplimiento de los procedimientos administrativos, al disponer de los dictámenes favorables de las diferentes dependencias del Instituto establecidas en la normativa correspondiente.”* g) El Departamento Legal emite dictamen en providencia 11546 emitido el 27 de noviembre de 2024, indicando que: *“Derivado de los argumentos expuestos y las normas citadas en los apartados de Consideraciones Jurídicas y Fundamento Legal, este Departamento, desde una perspectiva exclusivamente legal, considera **PROCEDENTE** continuar con las diligencias de **“INCLUSION DEL MEDICAMENTO CITRATO DE CAFEINA 20 mg/ml. Solución para perfusión y solución oral, frasco o ampolla (vial) de ml”**, para pacientes neonatos en el Listado d Básico de Medicamentos, por lo que se remite el expediente en la presente fecha para que continúe con el trámite administrativo correspondiente.”*; **CONSIDERANDO:** Que es oportuno señalar que los productos medicinales están en constante análisis científico con el objeto de obtener los mejores resultados en los tratamientos terapéuticos, ese análisis científico conlleva realizar actualización en su prescripción médica, vía de administración, incluso elaborar medicamentos para un segmento específico de población, como en el presente caso, que el medicamento se requiere para el tratamiento de la apnea primaria del recién nacido prematuro. En el presente caso, la Dirección Terapéutica Central en el documento denominado Evaluación de Tecnología Sanitaria de Posicionamiento Terapéutico de Medicamentos No. 005, indica que dentro del Listado Básico de Medicamentos del Instituto no se cuenta con alternativa farmacéutica que pueda ofrecerse a la población pediátrica beneficiaria, asimismo, se indica en el numeral 8.5 Opinión Técnica que: *“(…) el no contar con el medicamento incurre en una mayor estancia hospitalaria, mayor riesgo de discapacidad, mayor riesgo de infecciones asociadas a los servicios de salud, mayor riesgo de apnea, el uso prolongado de oxígeno provocando mayor incidencia de retinopatía del prematuro y displasia broncopulmonar, así como aumento de la mortalidad.”* En virtud que el Instituto es garante del Régimen de Seguridad Social de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, y con el objeto de resguardar la salud e integridad de la población pediátrica, es prudente atender lo solicitado por la Gerencia, tomando como referencia la existencia de los dictámenes favorables que obran dentro del expediente de mérito, así como la justificación y explicación realizada por los funcionarios que intervinieron oportunamente; **POR TANTO:** Con base en lo anteriormente considerado y de conformidad con el artículo 19 inciso h) del Decreto Número 295, artículo 5 literal a) del Acuerdo Número 1418 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; con los votos favorables emitidos por los directores FLAMENCO JAU; ARCHILA CORDÓN quien razonó su voto, CERÓN DONIS, NARCISO CHÚA; MONTOYA WHITE; y, LACS PALOMO quien razonó su voto; **POR UNANIMIDAD RESUELVE:**

- I. **Aprobar la INCLUSIÓN** en el Listado Básico de Medicamentos del siguiente medicamento:-----



Handwritten signature



Instituto Guatemalteco de Seguridad Social  
Junta Directiva

Nº 1054

**PUNTO TRIGESIMOSEXTO, SESIÓN J-39-05-25, 15/MAYO/2025**

4

Nivel de Uso	Código IGSS	Nombre Genérico (DCI)	Forma Farmacéutica, Concentración y Presentación	Vía de Administración	Unidades de Despacho	Comentarios
III	----	Citrato de cafeína	Solución para perfusión y solución oral, 20 mg/ml, frasco o ampolla (vial) de 1 ml.	IV /PO	SCM	Uso Exclusivo de Neonatología

II. **Instruir a la Gerencia**, para que: **a)** Informe a las Dependencias que corresponda de la inclusión del medicamento al Listado Básico de Medicamentos; **b)** proceda a codificar el medicamento incorporado; **c)** se realice modificación presupuestaria y al Plan Anual de Compras del Instituto en relación a la adquisición del medicamento antes relacionado; **d)** se vele en todo momento por el uso adecuado de los recursos institucionales en observancia de la legislación y normativa aplicable.-----

III. **Notificar** lo resuelto.-----

IV. **LA PRESENTE RESOLUCIÓN TIENE EFECTO INMEDIATO.**-----

**CONSTANCIA DE VOTOS RAZONADOS:**-----

El director **LACS PALOMO** razona su voto a favor, manifestando que este medicamento viene a beneficiar a los recién nacidos prematuros; en razón que reduce el uso de oxígeno a través de ventilación mecánica, lo cual que por lo pequeño de los prematuros puede ser problemático para ellos. Asimismo, indica que con el medicamento se va mejorar sustancialmente la recuperación de los pacientes.-----

El director **ARCHILA CORDÓN** razona su voto a favor, indicado que es por tema puramente de actualización de los productos de nueva generación que deben irse incorporando al Listado Básico de Medicamentos”.

Atentamente,

Lic. **DAVID ARNÓLIDO REYES ALONZO**  
Secretario Adjunto de la Junta Directiva



Anexo: Expediente en 193 hojas y 01 CD.

cc.: Secretaría de Gerencia

DARA/admdj/ksmp/mamb

Ref.: Prov. 22973 de Gerencia.